

NO. RS20210928021668

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 28 Septiembre 2021



Señores

Juzgado 27 Administrativo Sección Segunda - Bogotá D.C.

jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co

Asunto: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA

ACCIONANTE: CONSUELO TORRES ROJAS

RADICADO: 11001-33-35-027-2021-00270-00

Cordialmente de conformidad con lo advertido en correo electrónico de septiembre 24 de 2021, a través del cual se comunica el FALLO DE TUTELA de la referencia, presentó **IMPUGNACION**, con el fin de solicitar al Honorable Tribunal Administrativo, revocar la determinación adoptada en lo que respecta a las órdenes impartidas a esta Coordinación, conforme lo advertido a continuación:

Inicialmente me permito informar, que revisados los aplicativos de correspondencia que se manejan al interior de este Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, no se advierte notificación alguna ni de la iniciación del proceso de tutela, como tampoco de su vinculación, (Correo electrónico: presocialesmdn@mindefensa.gov.co) , lo cual vulnera los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, toda vez que con la decisión adoptada se compromete y afecta a esta dependencia.

Así las cosas atendiendo a lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, el deber del Juez Constitucional no radica solamente en notificar de la iniciación del proceso a la parte demandada, sino también a los terceros determinados o determinables, cuyo interés se pueda ver afectado con la decisión adoptada, ya que de lo contrario con la no conformación del contradictorio se estaría cometiendo una irregularidad en el proceso, cuya consecuencia es declarar la **NULIDAD DE LO ACTUADO** para que se reinicie la actuación judicial y con ello subsanar dicha irregularidad.

Para el caso resulta ilustrativo señalar el Auto 165 de 2011, expediente T- 3002873, emitido por la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio:

“El juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal.

(...)

En consecuencia, el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten.

(...)

Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare la **NULIDAD DE LO ACTUADO**, a partir del auto admisorio, ordenando en debida forma la vinculación y notificación de esta dependencia, (Correo electrónico: presocialesmdn@mindefensa.gov.co)

De no ser aceptada lo anterior, se solicita negar por improcedente el amparo solicitado, por carencia actual de objeto, toda vez que al consultar el área de nómina, se advierte que en el mes septiembre de 2021, se nominaron y pagaron las mesadas pensionales que reclama la señora CONSUELO TORRES ROJAS, a si como las del menor KEVIN ESTEBAN SANCHEZ ROJAS.

Atentamente,

Diana Marcela Ruiz Molano
Coordinadora Grupo De Prestaciones Sociales

Elaboró: Stalin Alexis Arguello Beltran

Serie: Acciones Constitucionales/ Acciones De Tutela